



Municipalidad Provincial del Callao

Acuerdo N° 000101

Callao, 28 Mayo 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Mayo de 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y en el artículo 51 señala que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el artículo 206 inciso 2 señala que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 00262 del 30 de octubre de 2008, se aprueba la modificación del punto siete del Acuerdo N° 000043 del 23 de noviembre de 1993, implementado por Resolución de Concejo N° 000032 del 23 de noviembre de 1993, que consigna la adjudicación en venta directa a favor de la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita-AVICTASAM, que efectuó la Municipalidad Provincial del Callao, del terreno de su propiedad de un área de 136,900 metros cuadrados que figura en la Ficha Registral N° 42505, y en consecuencia aprueba la rectificación de áreas y linderos conforme al área actual a fin de modificar el área del inmueble, ya que actualmente sólo existe un área de 114,129.73 metros cuadrados de acuerdo a la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico, acuerdo aprobado con el voto unánime del cuerpo de regidores;

Que, mediante el expediente N° 10902645 don José Lucio Liñán Cuevas, Secretario General del Asentamiento Humano "San Pedro" interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 00262 del 30 de octubre de 2008, expedido por el Concejo Municipal Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 614-2009-MPC-GGDU la Gerencia General de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 074-2009-MPC-GGDU-GPUC-WDB de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, opina que la Gerencia General de Asentamientos Humanos ha expedido su Informe Técnico en virtud a la información proporcionada por los Registros Públicos y que de existir superposición con propiedad de terceros o predios ya inscritos, será la Oficina Catastral de los Registros Públicos la que advertirá del error a través de una esquila de observaciones el mismo que tendrá que ser subsanado para su ulterior rectificación, advirtiendo que se ha cumplido con visar los planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva; determinándose que el área que se pretende rectificar es de 114, 129.73 metros cuadrados siendo este menor a la que se encuentra inscrito en la ficha N° 42505, siendo el área registral de 136,900.00 metros cuadrados;;

Que, mediante Memorando N° 209-2009-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 073-2009-MPC-GGAJC-SGAA de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos, opina que los únicos que se encuentran legitimados para interponer medio impugnatorio contra los Acuerdos de Concejo, son los miembros hábiles que lo conforman (Alcalde y Regidores) siempre que constituyan el 20% (veinte por ciento), excluyendo a otras por carecer de legitimidad para impugnar los Acuerdos de Concejo en sede administrativa, por lo que la impugnación interpuesta por el dirigente del Asentamiento Humano San Pedro, no resulta atendible por no encontrarse ajustado a ley;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 009-2009-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en consecuencia declarar improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por don José Lucio Liñán Cuevas, Secretario General del Asentamiento Humano "San Pedro" contra el Acuerdo de Concejo N° 000262 del 30 de octubre de 2008.
2. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

20 SEP. 2012
Callao

ALEXANDER DIAZ PIRENO
Cto. Gerente de Asesoría Legal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General



FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao